

MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA
DE LA REPÚBLICA CON EL QUE
INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO
QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
CHILE Y EL CONSEJO FEDERAL
SUIZO RELATIVO AL INTERCAMBIO
DE PASANTES", SUSCRITO EN
SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE,
EL 22 DE DICIEMBRE DE 2008.

SANTIAGO, agosto 17 de 2009.-

M E N S A J E N° 974-357/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL

PRESIDENTE

DE LA H.

CÁMARA DE

DIPUTADOS.**

Tengo el honor de someter a vuestra consi-
deración el Acuerdo entre el Gobierno de la Re-
pública de Chile y el Consejo Federal Suizo re-
lativo al Intercambio de Pasantes, suscrito en
Santiago, República de Chile, el 22 de diciem-
bre de 2008.

I. ANTECEDENTES

Este acuerdo es fruto del compromiso alcanzado entre ambas Partes en la Carta de Intenciones suscrita por el Gobierno de Chile y la Confederación Suiza el 1 de junio de 2007, mediante la cual convinieron explorar y discutir la posibilidad de firmar un acuerdo sobre intercambio de profesionales cumpliendo determinados requisitos.

De conformidad a sus términos este instrumento internacional tiene por objeto permitir el intercambio de jóvenes profesionales, chilenos y suizos, para ejercer, por un tiempo determinado, una actividad remunerada, dentro de su especialidad, en miras al desarrollo de las relaciones de amistad y entendimiento entre los pueblos de ambos países.

Cabe hacer presente que la Confederación Suiza ya comunicó el cumplimiento de sus requisitos internos para la entrada en vigor del Acuerdo.

II. CONTENIDO

El presente instrumento internacional consta de un Preámbulo, donde las Partes manifiestan los propósitos que los animaron a suscribirlo, y 9 artículos, que conforman su cuerpo principal y dispositivo, regulando las condiciones y mecanismos para que se otorguen las autorizaciones que el mismo prevé.

1. Objeto del Acuerdo

En el Preámbulo, las Partes declaran que han convenido el presente instrumento con el ánimo de profundizar sus relaciones de amistad y de entendimiento, tenido en consideración que la cooperación científica y técnica es el medio idóneo para desarrollar las capacidades de los profesionales y expertos de ambos Estados, que se concretará a través de intercambios de jóvenes pudiendo ejercer en el territorio del otro Estado una actividad profesional y remunerada en su especialidad.

2. Pasantes podrán ejercer profesión

Se establece que los beneficiarios del presente acuerdo serán los nacionales chilenos y suizos profesionales, denominados "pasantes", quienes acudirán al territorio del otro Estado a desempeñar un empleo, por un tiempo limitado, en la profesión que posean, con el objeto de perfeccionar sus conocimientos e idioma.

Dichos profesionales podrán ejercer todas las profesiones, salvo las que para su ejerci-

cio la legislación interna respectiva imponga restricciones legales a los extranjeros. Además, en el caso de que el ejercicio de la profesión esté subordinado a una autorización, será el interesado quien deberá solicitar dicha autorización.

Conforme al artículo 2, los pasantes deberán tener entre 18 y 35 años de edad y contar, como mínimo, con un título profesional.

3. Duración y límites del beneficio

Esta norma trata de la autorización de la pasantía, disponiendo al efecto que ella deberá ser concedida por las autoridades mencionadas en el artículo 8; que tendrá como máximo una duración de 18 meses, por consiguiente, los contratos de trabajo deberán ser limitados a dicho plazo; que deberá otorgarse de conformidad con la normativa del Estado receptor, el cual administrará la entrada, la salida, la permanencia y la autorización del ejercicio de la actividad lucrativa de los extranjeros; y, que ésta será otorgada, dentro de los límites fijados en el artículo 5, inciso 1, del presente Tratado, independientemente de la situación del mercado laboral en el Estado receptor.

Además, conforme al artículo 4, los pasantes no tendrán derecho a ejercer otra actividad, ni otro trabajo que aquél para el que fueron autorizados, pero tratándose de casos fundados, la autoridad competente podrá autorizar un cambio de empleo.

4. Cantidad de pasantes

El artículo 5 regula la cantidad de pasantes que podrá aceptar cada Estado, determinando que serán hasta 50 por año calendario. Dicho número podrá ser reclutado en forma anual independientemente del número de pasantes que ya estén residiendo en el territorio de la otra Parte en virtud del presente Acuerdo.

No obstante, si uno de los Estados no completa los 50 pasantes, el otro Estado no

podrá basarse en ese hecho para reducir el contingente convenido, ni tampoco será trasladado al año siguiente el contingente no ocupado. Una prórroga de la pasantía otorgada en conformidad con el artículo 3, no será considerada como una nueva autorización.

5. Igualdad de derechos

Por otra parte, los pasantes gozarán en materia de vivienda, condiciones de trabajo y remuneraciones, de los mismos derechos y deberes que el Estado receptor reconoce a sus nacionales que ejercen una actividad lucrativa. En cuanto a los impuestos a las remuneraciones se indica que éstos estarán regidos por la legislación tributaria del Estado receptor. Asimismo, el contrato de trabajo entre el pasante y su empleador deberá ajustarse a las normas laborales y de seguridad social del Estado receptor.

6. Procedimiento

El artículo 7 describe el procedimiento a seguir para beneficiarse del presente Acuerdo. En efecto, los pasantes deberán buscar personalmente un trabajo en el otro Estado, no obstante que las autoridades encargadas del presente Acuerdo podrán ofrecerles su ayuda en tal sentido. Deberán dirigir sus solicitudes, con todas las indicaciones necesarias, a la autoridad encargada de la aplicación del presente Acuerdo, en su país de origen, la que examinará si la solicitud responde a las exigencias del presente Acuerdo y la remitirá a la autoridad del Estado receptor. Dichas autoridades tramitarán en forma gratuita y a la brevedad posible las formalidades referidas a la autorización para el pasante, sin embargo, deberán ser pagadas, las tasas y los derechos usualmente fijados para la entrada y la permanencia y en el caso de que la legislación del Estado receptor exija autorizaciones de residencia, la autoridad otorgara dicho permiso por el período de duración de la pasantía.

7. Autoridades encargadas de la aplicación

Las autoridades que aplicarán el presente Acuerdo: por la República de Chile, será el Ministerio de Relaciones Exteriores, y por el Consejo Federal Suizo, la Oficina Federal de Migración del Departamento Federal de Justicia y Policía.

En mérito de lo expuesto y considerando que este Acuerdo constituye un excelente medio para fortalecer y desarrollar la cooperación entre Chile y Suiza, solicito a Vuestras Señorías aprobar el siguiente

P R O Y E C T O D E A C U E R D O:

"ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Consejo Federal Suizo relativo al Intercambio de Pasantes", suscrito en Santiago, República de Chile, el 22 de diciembre de 2008."

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

MARIANO FERNÁNDEZ AMUNÁTEGUI
Ministro de Relaciones Exteriores

MÓNICA JIMÉNEZ DE LA JARA
Ministra de Educación

CLAUDIA SERRANO MADRID
Ministra del Trabajo
y Previsión Social